



**Informe justificativo del Consejo de Administración de Elecnor, S.A. relativo a la propuesta de modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales**

## **Informe justificativo del Consejo de Administración de Elecnor, S.A. relativo a la propuesta de modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales**

### **I. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME**

- El 13 de abril de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la *Ley 5/2021, de 12 de abril, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas* -por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017 por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE- (la "**Ley 5/2021**") y que, entre otras materias, ha modificado el régimen aplicable a la remuneración de Consejeros de las sociedades cotizadas previsto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**LSC**").
- Con motivo de la celebración de la Junta General de Accionistas el pasado 23 de junio de 2021, el Consejo de Administración de Elecnor, S.A (la "**Sociedad**") analizó la reforma referida, a los efectos de determinar las materias que resultaba necesario o conveniente incorporar expresamente o adaptar en los Estatutos Sociales y cuáles, por el contrario, no requerían de su incorporación expresa a los Estatutos en la medida en que en todo caso se aplicará el régimen legal.

A su vez, y dado que la disposición transitoria primera de la Ley 5/2021 estableció que las modificaciones introducidas en el artículo 529 novodécimas de la LSC entrarían en vigor transcurridos seis meses desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado, por lo que las sociedades deberían someter a aprobación la política de remuneraciones adaptada a dichas modificaciones en la primera junta general que se celebre con posterioridad a esa fecha, el Consejo de Administración de la Sociedad consideró que lo más conveniente era someter conjuntamente y de forma coordinada tanto la propuesta de nueva Política de Remuneraciones de los Consejeros como el artículo 12 de los Estatutos Sociales para su adaptación a la referida reforma legal.

- De conformidad con lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado someter a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas la modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales, a los efectos de adaptarlo a la reforma de la LSC por la referida Ley 5/2021 en materia de remuneración de consejeros, así como para incorporar determinadas precisiones técnicas puntuales.
- En este sentido, el artículo 286 de la LSC incluye, entre los requisitos exigidos para la modificación de los Estatutos Sociales, que los Administradores redacten el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta y formulen igualmente un informe escrito con la justificación de la misma.
- El presente informe (el "**Informe**"), redactado y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 30 de marzo de 2022, viene a dar cumplimiento a dicha exigencia legal respecto a la modificación del vigente

artículo 12 (“Consejo de Administración”) cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas bajo el punto Octavo del orden del día de la reunión convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad para su celebración el día 17 de mayo de 2022, en primera convocatoria y el 18 de mayo de 2022, en segunda convocatoria.

## **II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 (“CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN”)**

- Se propone modificar diversos aspectos del régimen retributivo de los consejeros, de conformidad con la reforma introducida en la LSC por la Ley 5/2021, así como incorporar determinadas precisiones técnicas o de redacción. En particular, se propone:
  - Eliminar la competencia de la Junta General de determinar y aprobar la remuneración máxima a percibir por los Consejeros, toda vez que la reforma legal ha trasladado a la Política de Remuneraciones materias que anteriormente se entendía que debían ser expresamente acordadas por la Junta.
  - En relación con el régimen de remuneración de los consejeros que no desempeñan funciones ejecutivas, previsto en el apartado A) de este artículo 12:
    - Eliminar el apartado (i), toda vez que, en la práctica, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que no desempeñan funciones ejecutivas perciben una asignación fija en metálico, y no una remuneración mediante participación en beneficios en los términos establecidos en el artículo 218 de la LSC (y así ha quedado asimismo recogido en la propuesta de la nueva Política de Remuneraciones que se someterá a la aprobación de la Junta General).
    - Clarificar en el apartado (ii) que los Consejeros que no desempeñan funciones ejecutivas perciben dietas de asistencia por cada reunión del Consejo de Administración sin que se trate de una compensación o reembolso de gastos.
    - Incorporar que *“la política de remuneraciones establecerá cuando menos el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros por el desempeño de funciones no ejecutivas y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos”*, en la medida en que el límite máximo anual para el conjunto de los Consejeros que no desempeñan funciones ejecutivas debe estar recogido en la Política (artículo 529 septdecies.2 de la LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021).

- Incorporar asimismo la obligación de que la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad informe previamente sobre la fijación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de funciones no ejecutivas, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 septdecies.3 de la LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.
- Respecto del régimen de retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas, previsto en el apartado B) de este artículo 12:
  - Precisar en el apartado (i) que la retribución fija en metálico será “*anual*”.
  - Recoger en el apartado (ii) que la remuneración variable se calculará sobre la base, entre otros, de criterios financieros y no financieros, de conformidad con los artículos 529 novodecies.2.d) y 217.2.d) de la LSC.
  - Completar en el apartado (iii) el régimen de entrega de acciones en los términos previstos en el artículo 219.1 de la LSC.
  - Incorporar en el apartado (iv) determinadas precisiones técnicas respecto de los beneficios sociales o retribuciones en especie.
  - Prever que “*la política de remuneraciones establecerá cuando menos la cuantía de la retribución fija anual correspondiente a los Consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas y demás previsiones recogidas en la Ley*”, de conformidad con el artículo 529 octodecies.2 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.
  - Completar también en relación con la remuneración de los Consejeros ejecutivos, la competencia del Consejo de determinar individualmente la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en sus contratos, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 octodecies.3 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.
- Si bien no es estrictamente necesario al no considerarse retribución, se propone para mayor claridad incorporar, de un lado, que los Consejeros estarán integrados en la póliza de responsabilidad civil que la Sociedad tenga concertada en cada momento y, de otro lado, una previsión referida específicamente al abono o reembolso, en su caso, de los gastos de los Consejeros.
- Por último, se propone eliminar el primer inciso del vigente artículo 12 (“*la gestión de la sociedad corresponderá al Consejo de Administración*”) por razones sistemáticas, manteniendo es este artículo 12 únicamente las previsiones relativas a la remuneración de los consejeros de la Sociedad.

- De conformidad con lo anterior, se recoge a continuación la propuesta de modificación del artículo 12 en el que se destacan las modificaciones propuestas:

### **Artículo 12.-**

~~La gestión de la sociedad corresponderá al~~ **Retribución del Consejo de Administración.**

~~La Junta General determinará y aprobará la remuneración máxima a percibir como retribución de los consejeros por todos los conceptos y por cualesquiera funciones que realicen, tanto por el desempeño de funciones ejecutivas como de no ejecutivas. El importe máximo fijado por la Junta General permanecerá vigente en tanto esta no apruebe su modificación.~~

#### **A. Retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones no ejecutivas.**

Todos los Consejeros, por el desempeño de funciones no ejecutivas percibirán, como remuneración:

~~(i) la cantidad máxima del 7% de los beneficios obtenidos por el grupo consolidado en el ejercicio, que resulten una vez hecha la provisión para el pago de impuestos y cumplidos los requisitos que la ley establece a estos efectos, así como,~~

(i) ~~(ii) una~~ **Una** asignación fija en metálico ~~a determinar por la Junta General,~~ **anual.**

~~(iii) las dietas de asistencia que, según las circunstancias, hayan de asignarse como compensación por los gastos de asistencia y demás que hayan de soportar en el ejercicio de sus cargos y funciones.~~

~~(ii) La determinación de la cantidad retributiva anual, de acuerdo con los anteriores conceptos, y la~~ **Las dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración.**

~~La política de remuneraciones establecerá cuando menos el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros por el desempeño de funciones no ejecutivas y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.~~

~~La fijación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de funciones no ejecutivas dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones corresponderá al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.~~

~~A.B. B.~~ **B.** Retribución de los ~~consejeros~~ **Consejeros** por el desempeño de funciones ejecutivas.

Adicionalmente a la remuneración que perciban los Consejeros por el desempeño de funciones no ejecutivas, los ~~consejeros~~Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas dentro de la sociedad, percibirán; la remuneración fijada en sus respectivos contratos, ~~por~~sobre la base de los siguientes posibles conceptos:

- (i) ~~(i)~~ Una retribución fija en metálico: anual.
- (ii) ~~(ii)~~ Una remuneración variable, calculada sobre indicadores o parámetros de referencia, cualitativos o cuantitativos, incluyendo criterios financieros y no financieros, vinculados al grado de cumplimiento de sus objetivos (acordados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos ~~y~~ Retribuciones ~~y~~ Sostenibilidad).
- (iii) ~~(iii)~~ Una remuneración basada en la entrega de acciones o ~~derechos de opción~~opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones de la propia sociedad.
- (iv) ~~(iv)~~ Los siguientes beneficios sociales o retribuciones en especie: (i) ~~estará integrado en la póliza de responsabilidad civil para directivos y consejeros que la Sociedad tenga concertada en cada momento;~~ (ii) ~~seguirá teniendo~~tendrán derecho a participar en los sistemas de previsión social (para la cobertura de su supervivencia, enfermedad, accidentes, etc.) en términos similares a los que estén establecidos en cada momento con carácter general para los Directivos de la Sociedad; y (iii) ~~asimismo, el Presidente Ejecutivo seguirá disfrutando~~ serán beneficiarios de un seguro de vida y otro de salud y disfrutarán de todos aquellos beneficios que, en su caso, la Sociedad ponga a disposición del colectivo de ~~directivos~~ miembros del equipo directivo.
- (v) ~~(v)~~ Así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador.

Estos contratos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos ~~y~~ Retribuciones y Sostenibilidad, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable. Asimismo, la política de remuneraciones establecerá cuando menos la cuantía de la retribución fija anual correspondiente a los Consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas y demás previsiones recogidas en la Ley.

~~En todo caso, el sumatorio global de todas las cantidades resultantes a percibir por todos los consejeros y por cualesquiera conceptos en cada ejercicio, nunca será superior a la cantidad máxima aprobada por la Junta General.~~

Corresponderá al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados A) y B) anteriores, los Consejeros estarán integrados en la póliza de responsabilidad civil que la Sociedad tenga concertada en cada momento y, asimismo, se les podrán abonar o reembolsar, en su caso, los gastos razonables y debidamente justificados en que éstos hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a viajes, reuniones y demás tareas directamente relacionadas con el desempeño de su cargo.

En Madrid a 30 de marzo de 2022.

## **ANEXO**

### **Propuesta de modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales**

#### **"Artículo 12.- Retribución del Consejo de Administración"**

##### *A. Retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones no ejecutivas.*

*Todos los Consejeros, por el desempeño de funciones no ejecutivas percibirán, como remuneración:*

- (i) Una asignación fija en metálico anual.*
- (ii) Las dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración.*

*La política de remuneraciones establecerá cuando menos el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros por el desempeño de funciones no ejecutivas y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.*

*La fijación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de funciones no ejecutivas dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones corresponderá al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.*

##### *B. Retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas.*

*Adicionalmente a la remuneración que perciban los Consejeros por el desempeño de funciones no ejecutivas, los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas dentro de la sociedad, percibirán la remuneración fijada en sus respectivos contratos, sobre la base de los siguientes posibles conceptos:*

- (i) Una retribución fija en metálico anual.*
- (ii) Una remuneración variable, calculada sobre indicadores o parámetros de referencia, cualitativos o cuantitativos, incluyendo criterios financieros y no financieros, vinculados al grado de cumplimiento de sus objetivos (acordados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad).*
- (iii) Una remuneración basada en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones de la propia sociedad.*
- (iv) Los siguientes beneficios sociales o retribuciones en especie: (i) tendrán derecho a participar en los sistemas de previsión social (para la cobertura de su supervivencia, enfermedad, accidentes, etc.) en términos similares a los que estén establecidos en cada momento con carácter general para los Directivos de la Sociedad; y (ii) asimismo, serán beneficiarios de un seguro de vida y otro de salud y disfrutarán de todos aquellos beneficios*

*que, en su caso, la Sociedad ponga a disposición del colectivo de miembros del equipo directivo.*

- (v) Así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador.*

*Estos contratos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable. Asimismo, la política de remuneraciones establecerá cuando menos la cuantía de la retribución fija anual correspondiente a los Consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas y demás previsiones recogidas en la Ley.*

*Corresponderá al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los apartados A) y B) anteriores, los Consejeros estarán integrados en la póliza de responsabilidad civil que la Sociedad tenga concertada en cada momento y, asimismo, se les podrán abonar o reembolsar, en su caso, los gastos razonables y debidamente justificados en que éstos hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a viajes, reuniones y demás tareas directamente relacionadas con el desempeño de su cargo.”*